



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de Colaboración entre la Universidade de Vigo, la Universidade de Santiago de Compostela, la Universidade de A Coruña, la Universidad de Oviedo y la Universidad de Cantabria para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas oficiales del Programa de Doctorado Equidad e Innovación en Educación.

En Vigo, a 22 de marzo de 2013.

Reunidos

De una parte, D. Salustiano Mato de la Iglesia, Rector Magnífico de la Universidade de Vigo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 90/2010, de 10 de junio, publicado en el DOGA n.º 114, de 17 de junio de 2010, actuando en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril e y el artículo 58 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante el Decreto 7/2007, de 14 de enero (DOG n.º 21, de 2 febrero de 2010).

De otra parte, D. Xosé Luís Armesto Barbeito, Rector Magnífico de la Universidade de A Coruña, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado según el Decreto 251/2011 del 29 de diciembre (DOG n.º 8, del 12 de enero de 2012), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE do 24 de diciembre de 2001) y en el artículo 36 de los Estatutos de la UDC aprobados por Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004 de 13 de mayo, modificados por Decreto 194/2007 de 11 de octubre.

De otra parte, D. Juan José Casares Long, Rector Magnífico de la Universidade de Santiago de Compostela, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado según el Decreto 99/2010 de 17 de junio de 2010, de la Xunta de Galicia (DOG n.º 119, del 24 de junio de 2010), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE do 24 de diciembre de 2001 y en el artículo 87 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 28/2004 de 22 de enero de la Xunta de Galicia (DOG n.º 27 de 9 de febrero de 2004).

De otra parte, D. Vicente Gotor Santamaría, en Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en adelante UO, en nombre y representación legal de la misma, en virtud del Decreto 31/2012 de 22 de marzo de la Consejería de Educación y Universidades del Principado de Asturias, por el que se dispone y con las atribuciones que le confiere la letra i del artículo 60 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero del Principado de Asturias, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 11 de febrero de 2010).

De otra parte, D. José Carlos Gómez Sal, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en adelante UNICAN, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y artículo 32 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados mediante Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC 17 de mayo de 2012)

Exponen

1. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la autonomía de las Universidades comprende, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras Entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".

2. Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por lo que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado del sistema universitario español, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto".

3. Que el artículo 8.2 del mismo Real Decreto recoge que "la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias Universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y Entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".

4. Que la Universidade de Vigo (en adelante UVIGO), con sede en el Campus de Vigo, 36310 Vigo, e CIF Q86S0002-B, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 da Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).



5. Que la Universidade da Coruña (en adelante UDC), con sede en la calle Maestranza 9, A Coruña, y CIF Q655000S-J, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo al artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

6. Que la Universidade de Santiago de Compostela (en adelante USC), con sede en el Pazo de San Xerome, Praza do Obradoiro de Santiago de Compostela, y CIF 1S18001-A, de acuerdo a sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

7. Que la Universidad de Oviedo (en adelante UNIOVI), con sede en la Calle San Francisco, 5 y CIF Q-3318001-1, de acuerdo a sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

8. Que la Universidad de Cantabria (en adelante UNICAN), con sede en la Avenida de los Castros S/N, Pabellón de Gobierno, y CIF Q3918001-C, de acuerdo a sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto.*

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las universidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del Programa de Doctorado Equidad e Innovación en Educación.

Segunda.—*Coordinación del Programa de Doctorado.*

La Universidade de Vigo actuará como coordinadora del Programa de Doctorado.

Es competencia y responsabilidad de la universidad Coordinadora asumir las siguientes funciones, además de las que figuren en el presente convenio de colaboración del programa:

1. Coordinar el proceso de elaboración y aprobación del Programa de Doctorado tratando de asegurar la participación proactiva y equilibrada de las universidades participantes.
2. Realizar las gestiones y trámites administrativos en relación al procedimiento de autorización ante la Comunidad Autónoma de Galicia y verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las universidades participantes del estado de los citados procedimientos.
3. Promover el convenio de colaboración del Programa de Doctorado y el reglamento de Régimen Interno de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
4. Remitir a las universidades participantes los informes de evaluación y/o autorización emitidos por ACSUG (Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia), por el departamento competente en materia de universidades de la comunidad autónoma y por el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del programa una vez autorizado y verificado el mismo.
5. Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación del Programa de Doctorado.
6. Coordinar, de ser el caso, el procedimiento de modificación y/o extinción del Programa de Doctorado

Tercera.—*Comisión Académica del Programa de Doctorado.*

El órgano responsable de la organización, diseño, y coordinación de las actividades de formación e investigación del programa de doctorado es la Comisión Académica del Programa de Doctorado (en adelante CAPD).

La composición de la CAPD será designada por el acuerdo entre los/as rectores/as de las universidades participantes y se regirá por un Reglamento de Régimen Interno que contará con la conformidad de todas las universidades firmantes del presente convenio.

La composición de la CAPD deberá contar con la presencia equilibrada de representantes de las universidades firmantes del convenio

Actuará como Presidente/a de la CAPD el/la coordinador/a del programa y uno/a de los miembros de la CAPD actuará de Secretario/a, al objeto de dar fe de los acuerdos adoptados por la comisión y levantar a las sesiones de la CAPD.

Cuarta.—*Comisión Académica.*

La CAPD nombrará comisiones delegadas en cada una de las universidades participantes, debiendo quedar reflejado este hecho en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno de la CAPD.

Quinta.—*Adhesión de otras Entidades.*

El Programa de Doctorado objeto del presente convenio estará abierto a la incorporación, en cursos futuros, de otras Universidades o Instituciones científicas que acepten los términos del presente convenio y se hará mediante el correspondiente convenio de adscripción firmado por todas las partes, previa comunicación e informe favorable de las autori-



dades educativas competentes para la verificación de los estudios. Las entidades que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas tendrán los mismos derechos y obligaciones que las actualmente firmantes, respetando los acuerdos tomados por la Comisión Académica del programa hasta la fecha de su incorporación.

Sexta.—Organización de la formación doctoral del Programa de Doctorado.

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las Entidades participantes en la organización y desarrollo del Programa de Doctorado a través de la CAPD y se ofertará en los términos acordados por ésta.

Séptima.—Recursos y servicios destinados a las enseñanzas.

Las Entidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de cada Entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.), para el adecuado desarrollo de las mismas.

Cada Universidad firmante aporta al Doctorado los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de dichos estudios así como las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso (incluyendo gestión de bolsas y matrículas).

Octava.—Admisión y selección del alumnado.

Las Universidades firmantes del convenio se comprometen a incluir el Programa de Doctorado Equidad e Innovación en Educación dentro de su oferta docente anual. Los/las estudiantes interesados en cursar el Programa de Doctorado podrán solicitar su admisión en el mismo en cualquiera de las Universidades participantes según el procedimiento vigente en cada una de ellas.

La CAPD aplicará los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria de verificación de las citadas enseñanzas, criterios que serán únicos para todos los/las estudiantes, independientemente de la Universidad en la que soliciten ser admitidos/as.

Los/as estudiantes admitidos/as en el Programa de Doctorado Equidad e Innovación en Educación formalizarán la matrícula en la Universidad correspondiente, abonando los precios públicos que establezca cada Universidad.

Novena.—Tramitación de expedientes.

Cada una de las Universidades firmantes del presente convenio asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los/las estudiantes que se matriculen en ella. También se comprometen a comunicar al resto de las Entidades firmantes del convenio la relación de alumnado matriculado en la misma.

El alumnado estará vinculado, a todos los efectos, a la Universidad en la que se matriculara y, en su condición de alumno o alumna de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, respondiendo a los deberes inherentes a la condición de alumnado de dicha Universidad.

Las Universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos las materias y actividades docentes del Programa de Doctorado cursadas en cualquiera de las Entidades firmantes, en los términos que constan en la memoria de verificación del programa.

Las Universidades participantes se comprometen a coordinar plazos y procedimientos en el proceso de preinscripción y matrícula al objeto de que la CAPD pueda valorar todas las solicitudes de admisión conjuntamente.

Décima.—Expedición de los títulos.

El título de doctor/a será único. Le corresponderá la expedición y registro del título a la Universidad donde el/la alumno/a termine los estudios, haciéndose constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las Universidades participantes en el presente convenio, debiendo aparecer los logos de las Universidades participantes.

Undécima.—Procedimiento para la modificación o extinción de planes de estudio.

La modificación y/o extinción de planes de estudios conducente al título de doctor/a, se arbitrará mediante acuerdo de la mayoría de las partes. Todo ello se realizará de acuerdo a la normativa vigente y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes.

Las universidades firmantes del convenio adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos de los/las estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción de los planes de estudio y acordarán y aprobarán el procedimiento de extinción del Programa de Doctorado en las universidades firmantes del convenio.

Duodécima.—Seguros.

Las Universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios del alumnado matriculado en cada Universidad.

Todo el alumnado de la Universidad de Vigo menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar. Este seguro se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen. Todo el alumnado que curse estudios en la UVIGO, incluido el que esté fuera de la cobertura del seguro escolar, está adicionalmente cubierto por un seguro de accidentes suscrito por la UVIGO que voluntariamente puede ser ampliado por cada alumno.

Todo el alumnado de la Universidad de Santiago de Compostela menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar. Este seguro se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen. El alumnado podrá suscribir un seguro complementario y voluntario de accidente. El alum-



nado que curse estudios en la USC y esté fuera de la cobertura del seguro escolar está obligado a la suscripción de un seguro obligatorio según lo establecido en el correspondiente Acuerdo del Consejo Gobierno de 29 de junio de 2009.

Todo el alumnado de la Universidad de A Coruña menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar. Este seguro se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen. Todo el alumnado que curse estudios en la UDC, incluido el que esté fuera de la cobertura del seguro escolar, está adicionalmente cubierto por un seguro de accidentes suscrito por la UDC que voluntariamente puede ser ampliado por cada alumno/a.

Todo el alumnado de la Universidad de Oviedo menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar. Este seguro se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen.

La UC garantizará la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y de los/as doctorandos/as, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimotercera.—*Profesorado.*

Las Universidades participantes concederán los permisos oportunos al profesorado para participar en las actividades académicas que tengan lugar en el resto de las Entidades firmantes de este convenio.

Decimocuarta.—*Movilidad de estudiantes y profesorado.*

De acuerdo con lo establecido en el plan de formación, la Comisión Académica fomentará la movilidad de estudiantes y profesorado.

Cada Universidad facilitará a los/las estudiantes matriculados en el Doctorado la utilización de los servicios de cada entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, ...) para el adecuado desarrollo del programa.

Decimoquinta.—*Recursos económicos.*

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Programa de Doctorado objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Entidades participantes.

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada Entidad.

DecimoSexta.—*Resolución y extinción.*

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo.

En caso de extinción o resolución anticipada de este convenio deberán llevarse a cabo todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de su resolución

Decimoséptima.—*Naturaleza, Régimen Jurídico y Controversias.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, do Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Queda excluido, por lo tanto, de la regulación de dicha Ley, de acuerdo a lo que se establece en el citado artículo. El régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoctava.—*Comisión de seguimiento.*

Por parte de las instituciones firmantes del presente convenio, se establecerá, si fuese necesario, una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, compuesta por un representante de cada una de las partes.

Esta Comisión estará encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudieran plantearse con ocasión del cumplimiento del convenio.

Decimonovena.—*Entrada en vigor y vigencia del convenio.*

Este convenio programa entrará en vigor en el momento de su firma quedando condicionada la aplicación del mismo a la resolución positiva de verificación y autorización del programa de doctorado por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia.



La duración del presente convenio se extenderá durante cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que este sea denunciado previamente por escrito por alguna de las partes, la cual deberá comunicarlo a las otras con un plazo mínimo de seis meses la fecha de denuncia del mismo.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario a fin de adaptarlo a una nueva legislación o normativa que se dicte, se procederá a la actualización del presente convenio, previo acuerdo de todas las Entidades firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por cuadruplicado originales, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidade de Vigo: El Rector, Salustiano Mato de la Iglesia.

Por la Universidade de Santiago de Compostela: El Rector, Juan José Casares Long.

Por la Universidade de A Coruña: El Rector, Xosé Luis Armesto Barbeito.

Por la Universidad de Oviedo: El Rector, Vicente Gotor Santamaría.

Por la Universidad de Cantabria: El Rector, José Carlos Gómez Sal.

El presente convenio se firma "*ad referendum*" y, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo, aprobado en Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 19 de julio de 2001 (BOPA núm. 189 de 14 de agosto de 2001), deberá ser tramitado ulteriormente ante los órganos competentes.

Vigo, a 22 de marzo de 2013.—Cód. 2013-17678.